CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nº. CD-20260008	
FECHA:	SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE ALBÁN (N)
NIT.	814002965-4
REPRESENTANTE LEGAL:	AMADO MAURICIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
IDENTIFICACIÓN:	1.081.594.227 expedida en Albán (N)
CONTRATISTA:	ILDE MAURICIO CHAVES POPAYÁN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.193.517.183 de San Pedro de Cartago (N)
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA:	DIRECCION: Vereda El Pedregal - Arboleda (Berruecos) TELEFONO: 3167373854

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL CIUDADANO Y EN LA RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALBÁN - NARIÑO.

VALOR: SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 6.022.534) M/CTE.

Entre los suscritos a saber AMADO MAURICIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.594.227 expedida en Albán (N), actuando en nombre y representación de la personería municipal de Albán (N), en su calidad de Personero Municipal, nombrado mediante Resolución No. 008 del 17 de enero de 2024 del Concejo Municipal de Albán, modificada por la Resolución No. 013 del 23 de enero de 2024, y posesionado mediante Acta No. 016 del 24 de enero de 2024, con efectos a partir del 1° de marzo de 2024, y debidamente autorizado para contratar quien en adelante se denominará LA PERSONERÍA, y por otra parte, el Señor **ILDE MAURICIO CHAVES POPAYÁN,** también mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.193.517.183 de San Pedro de Cartago (N), con domicilio principal en el Municipio de Arboleda (N) quien para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el personero municipal de acuerdo con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, es el competente para celebrar contratos en nombre y representación de la Personería municipal.
2. Que el personero municipal se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios.
3. Que el Contratista declara que conoce las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, no se haya inhabilitado para celebrar el presente contrato. En caso de ocultar alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, responderá conforme con el artículo 26, numeral 7 de la Ley 80 de 1993.
4. Que en la personería de Albán (N)en la planta de personal no se encuentra personal calificado y con disposición de tiempo completo para realizar el objeto de la presente contratación.
5. Que el literal h) del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en razón de la naturaleza de la contratación y la cuantía autoriza la celebración de estos compromisos directamente.
6. Que La Personería para desarrollar la gestión oportuna, legal y adecuada de la acción administrativa, requiere de los servicios de apoyo a la

gestión de una persona que desarrolle esta actividad, que justifica la celebración del presente contrato.

7. Que el contratista reúne a satisfacción las condiciones de experiencia e idoneidad indispensables para la ejecución de las actividades materia de este contrato.
8. Que existe la disponibilidad presupuestal para esta contratación, por lo tanto, el pago se sujetará a la existencia de la correspondiente apropiación presupuestal de la vigencia fiscal 2026: certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260064 del 07-10-2026.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN AL CIUDADANO Y EN LA RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALBÁN - NARIÑO.

SEGUNDA. - CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA: se compromete a:

1. Atender, orientar e informar a los ciudadanos que acudan a la Personería de manera presencial, telefónica o por medios electrónicos, y direccionarlos al funcionario o a la entidad competente.
2. Recibir, radicar y registrar en el libro radicador de PQRSD las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias que presenten los ciudadanos ante la Personería.
3. Apoyar la organización de la agenda de atención al público del Personero y la asignación de turnos o citas a los usuarios.
4. Llevar el control de términos de las PQRSD radicadas e informar oportunamente al Personero sobre las que se encuentren próximas a vencer, conforme a la Ley 1755 de 2015.
5. Consolidar la información para el informe periódico de PQRSD y de atención al ciudadano de la Personería.
6. Aplicar encuestas de satisfacción a los usuarios atendidos y consolidar sus resultados para el informe de atención al ciudadano de la Personería.
7. Apoyar la logística de las sesiones de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas y de los comités en que participa la Personería: convocatorias, control de asistencia y custodia de los soportes.
8. Apoyar la actualización de la información de atención al ciudadano en la cartelera institucional y en la página web de la Personería, conforme a la Ley 1712 de 2014.
9. Llevar el control de existencias y de entrega de los elementos de papelería y útiles de oficina de la Personería.
10. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993.
11. Cumplir con los requisitos de legalización de este contrato, en la oportunidad establecida para el efecto.
12. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a la personería municipal y a su conocimiento por causa o con ocasión de la prestación de sus servicios.
13. El Contratista no podrá ceder o subcontratar el contrato sin la autorización del ordenador del gasto.
14. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prorrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del contrato.
15. Estar afiliado(a) al Sistema de Seguridad Social y pagar oportunamente (salud, pensiones y riesgos como trabajador(a) independiente (no como beneficiario(a) ni como dependiente) durante toda la ejecución del contrato.
16. Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente,

impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la personería Municipal.

17. Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se soliciten.
18. Las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del objeto contractual.

Parágrafo: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a las actividades encomendadas, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

DE LA PERSONERÍA.

LA PERSONERÍADE ALBÁN(N), se compromete a:

1. Proveer los elementos y medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
5. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar.
6. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
7. Las demás establecidas en el artículo 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

TERCERA. - EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución será de OCHENTA Y CUATRO (84) días, contados a partir del acta de inicio del contrato, sin exceder el 30 de diciembre de 2026. La cual se suscribirá por el supervisor del contrato y el contratista, sólo y exclusivamente cuando se haya legalizado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato de prestación de servicios.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato se lo determina en la suma de **SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 6.022.534) M/CTE.**

QUINTA. - FORMA DE PAGO: LA PERSONERÍA DE ALBÁN pagará al CONTRATISTA la suma convenida en el siguiente periodo de cancelación:

NO.	FECHA	VALOR	REQUISITO
1	30-10-2026	$ 1.720.724	Informe supervisor
2	30-11-2026	$ 2.150.905	Informe supervisor
3	30-12-2026	$ 2.150.905	Informe supervisor

El primer pago corresponde a veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2026 (del 7 al

30 de octubre), liquidados en proporción a los días efectivamente ejecutados sobre un mes de treinta (30) días. Una vez prestados a cabalidad y satisfacción, los respectivos trabajos o servicios y previa presentación de la certificación del servicio expedida por el (la) Supervisor (a) del Contrato. Será requisito indispensable para la certificación del cumplimiento, de la ejecución del contrato, la presentación por parte del contratista de las constancias de afiliación de los pagos en materia de seguridad social (durante el tiempo de ejecución del contrato). **PARAGRAFO.** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONTRATANTE, se aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. Ordenados por las normas vigentes.

SEXTA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - Se fijan con recursos disponibles y no comprometidos del Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 20260064 del 07-10-2026 y Registro Presupuestal No. 20260064 del 07-10-2026. Con cargo al presupuesto de la Personería, vigencia 2026 al siguiente rubro.

CDP No.	Fecha	Código No.	Nombre	Valor	Valor por afectar
20260064	07-10-2026	2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$6.022.534	$6.022.534

OCTAVA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan que el presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por consiguiente de manera expresa y clara establecen que para el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA tendrá total autonomía e independencia, lo que implica que no estará sometido a ninguna clase de horario ni subordinación laboral, así las cosas, el presente contrato no genera ningún tipo de vinculación laboral entre el CONTRATISTA y LA PERSONERÍA y por ende no dará lugar a pago de prestaciones sociales. Entre el CONTRATISTA y LA PERSONERÍA con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación.

NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se precisa la constitución de Garantía Única.

DÉCIMA.- MULTAS Y SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae EL CONTRATISTA, la PERSONERÍA podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrá exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal por el Código Civil y demás normas vigentes. **PARÁGRAFO:** Los valores correspondientes a

multa y/o cláusula penal pecuniaria se deducirán por parte de la PERSONERÍA, al CONTRATISTA de cualquier pago pendiente de cancelación.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, **EL CONTRATISTA,** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por **LA PERSONERÍA**. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las demás multas las podrá tomar directamente **LA PERSONERÍA**. De los saldos que se adeuden a **EL CONTRATISTA,** y si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD: LA Personería podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el CONTRATISTA como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES DEL CONTRATO: LA Personería, podrá cuando se presenten las circunstancias o causas descritas en el Numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 de la precitada ley.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al Contratista con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en La Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del representante legal de LA PERSONERÍA. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por LA PERSONERÍA y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISION: La supervisión y control estará a cargo de LA PERSONERÍA, Por intermedio de la secretaria de LA PERSONERÍADE ALBÁN(N). FUNCIONES DEL SUPERVISOR: como supervisor tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: 1). Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; 2). Formular al CONTRATISTA las observaciones y lineamientos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; 3). Hacer al CONTRATISTA los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; 4) En caso de retraso o incumplimiento del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual

se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; 5). Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación o cualquier trámite de tipo contractual, previa aprobación del Señor personero Municipal. 6). Elaborar la certificación de cumplimiento del contrato y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente; 7). Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley, si a ello hubiere lugar 8) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 9) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 10) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 11) Remitir a la oficina de Personería Municipal", los documentos necesarios para efectuar los pagos al CONTRATISTA. 12) y las demás a que hubiere lugar en virtud de la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA:** Afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y complementarias que regulan la materia.

DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución:

a) Firma del mismo por las partes contratantes;
b) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260064 y Registro Presupuestal No. 20260064 del 07-10-2026;
c) Constitución por parte del CONTRATISTA y aprobación por parte de la PERSONERÍA de la Garantía Única del contrato, si hubiera lugar,
d) Pago por parte del CONTRATISTA será responsable de todos los impuestos en que se incurra en el desarrollo de la actividad encomendada, tales descuentos se harán efectivo en la Personería Municipal al momento de realizar los correspondientes pagos.
e) La demás documentación exigida para la legalización del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - VEEDURÍAS CIUDADANAS: El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

VIGÉSIMA.- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Este contrato por su modalidad en cumplimiento de la Ley 80 de 1993 art. 32 Núm. 3° y demás normas reglamentarias y complementarias no genera vínculos laborales con **LA PERSONERÍA**, no causa pago de prestaciones sociales como tampoco genera indemnizaciones laborales de ninguna especie y para su ejecución **EL CONTRATISTA** no tendrá relación de subordinación con la PERSONERÍA, sino que la relación existente entre EL CONTRATISTA y LA PERSONERÍA será de COORDINACIÓN para la adecuada prestación de los servicios que se contratan.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente

contrato todos los documentos anexos exigidos para su validez. Los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal. 2) Formato Actualizado de la Hoja de Vida del CONTRATISTA. 3) Formato único de declaración Juramentada de bienes y rentas 4) Documentos donde conste que se encuentra vigente la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. 5) Certificado de no tener antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 6) Certificado de no tener antecedentes de responsabilidad fiscal en su contra, expedido por la Contraloría General de la Nación. 7) Inscripción en el Registro Único Tributario. 8) Fotocopia de la cédula de ciudadanía 9) Libreta Militar (eventual). 10) Certificado de antecedentes judiciales 11) Certificado de antecedentes disciplinarios. 12) certificado de antecedentes fiscales. 13) Certificado de sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas. 14) Certificado de no registra inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. 15) Demás documentos que se requieran en la presente contratación.
VIGÉSIMA SEGUNDA. -TERMINACION POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, dando un previo aviso por escrito a la otra parte, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor de LA PERSONERÍA ni de EL CONTRATISTA. Del acuerdo de terminación del contrato y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes.
VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACION DEL CONTRATO POR COMPROBACION DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995 **LA PERSONERÍA** verificará los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista. **PARAGRAFO.** - En caso de comprobarse que **EL CONTRATISTA** suscribió el contrato estando incurso en inhabilidades por antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales, **LA PERSONERÍA** procederá a dar por terminado el contrato y hacer la liquidación del mismo.
VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA. mantendrá indemne a **LA PERSONERÍA** de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa de toda acción u omisión de **EL CONTRATISTA** o subcontratista a su cargo y con ellas se haya ocasionado daños, lesiones, perjuicios materiales o morales en la integridad personal o patrimonial de terceras personas, durante la ejecución del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 4828 de 2008 y demás normas concordantes.
VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA; se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del presente contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA**;** garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del presente contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al CONTRATANTE, salvo que EL CONTRATANTE expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán

ser citados y transcritos total o parcialmente por el CONTRATANTE, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario.
VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el municipio de Albán(N).
Para constancia se suscribe en La Personería de Albán – Nariño, a los siete (7) días de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Por La Personería: **AMADO MAURICIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** Personero Municipal de Albán (N)	El Contratista: **ILDE MAURICIO CHAVES POPAYÁN** C.C. No. 1.193.517.183 de San Pedro de Cartago (N) Contratista